



AUTO
(22 de abril de 2024)

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, las Leyes 130 de 1994, 996 de 2005, 1437 de 2011, 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que, el 2 de febrero de 2023 se radicó en la Corporación queja anónima por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.
2. Que, mediante acta de reparto del 15 de febrero de 2023, se asignó al Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES** el conocimiento del asunto con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**.
3. Que, mediante Auto del 28 de febrero de 2023¹, por conducto del Magistrado del Consejo Nacional Electoral, Doctor **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, se resolvió ordenar la apertura de indagación preliminar y se dispuso de oficio la práctica y recaudo de pruebas.
4. Que, adicionalmente en el curso de la etapa de averiguación se han proferido los siguientes proveídos:
 - 4.1. Auto del 03 de marzo de 2023².

¹ “Por medio del cual se ordena **APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** con base en la queja anónima presentada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**” M.P. Benjamín Ortiz Torres

² “Por medio del cual se ordena para un mejor proveer, la práctica y recaudo de unas pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por las presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

- 4.2. Auto del 02 de mayo de 2023³.
- 4.3. Auto del 30 de mayo de 2023⁴.
- 4.4. Auto del 05 de junio de 2023⁵.
- 4.5. Auto del 04 de julio de 2023⁶.
- 4.6. Auto del 10 de agosto de 2023⁷.
- 4.7. Auto del 12 de diciembre de 2023⁸.
- 4.8. Auto del 9 de enero de 2024⁹.
- 4.9. Auto del 17 de enero de 2024¹⁰.
- 4.10. Auto del 23 de enero de 2024¹¹.
- 4.11. Auto del 7 de febrero de 2024¹².
- 4.12. Auto del 19 de febrero de 2024¹³.

de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, iniciada bajo el radicado principal **CNE-E-DG-2023-002164**” M.P. Benjamín Ortiz Torres.

³ “Por medio del cual se ordena la práctica y recaudo de medios de prueba, para un mejor proveer dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y, se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

⁴ “Por medio del cual se ordena para un mejor proveer, la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

⁵ Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres.

⁶ “Por medio del cual se fija fecha para el recaudo de testimonio a los ciudadanos **ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA** y **LAURA CAMILA SARABIA TORRES** y se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁷ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁸ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁹ “Por medio del cual se concede la prórroga solicitada por la compañía **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A - SUPER GIROS** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

¹⁰ “Por medio del cual se **FIJA NUEVA FECHA** para el recaudo de testimonio al ciudadano **CRISTIAN ALBERT USCATEGUI SÁNCHEZ** dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**” M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

¹¹ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

¹² “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

¹³ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

4.13. Auto del 23 de febrero de 2024¹⁴.

4.14. Auto del 6 de marzo de 2024¹⁵.

5. Que, el 15 de junio de 2023, la Sala Plena de la Corporación consideró necesario conformar una Comisión Especial integrada por los Magistrados **BENJAMÍN ORTIZ TORRES** y **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, para asumir las actuaciones referidas en el hecho **1.1.** de este proveído, con fundamento en el inciso 2° del artículo 13 de la Resolución No. 65 de 1996¹⁶ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

6. Que, el 14 de marzo de 2024, el **BANCO DE OCCIDENTE** allegó los soportes de la consignación efectuada el 17 de junio de 2022 por la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000)** en la cuenta de ahorros No. **30381908-0** a nombre de la empresa **SOCIEDAD AEREA DE IBAGUÉ S.A.S.**, mediante el cheque de gerencia No **88120-7** (chequera No. **950061459380**) del **BANCO DAVIVIENDA**, sin que se evidencie los datos relacionados con el titular, origen de los recursos, número y tipo de cuenta, por lo que se le requerirá para que allegue dicha información.

7. Que, mediante memorial del 15 de marzo de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-7430**, los apoderados **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMÁN EDUARDO PALACIO ZÚÑIGA**, solicitaron lo siguiente:

“(…) reconsiderar la petición probatoria del decreto de los testimonios de DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS, MARCO EMILIO HINCAPIÉ, ALVARO ECHEVERRY y JONATHAN RAMIREZ NIEVES pues la motivación de su negativa ha sido que la razón expuesta para postularlos ha sido atendida a través de la versión libre del Dr. ROA BARRAGÁN pues ese investigado ya se pronunció sobre la “estructura y funcionamiento” de la campaña objeto de estudio.

Sin embargo, tales peticiones de testimonios no solo se reducen a que rinde su versión de los hechos acerca de la estructura y funcionamiento de la campaña objeto de estudio, pues también se pido (sic) su comparecencia para que se pronunciaran, en el caso de QUIROGA, HINCAPIÉ y RAMÍREZ, sobre “el ingreso de recursos y pago de las deudas de esta, así como para establecer el comportamiento de las personas investigadas en este procedimiento administrativo sancionatorio”; y en el caso de ECHEVERRY, “representante legal de Ingenial Media para el momento de la campaña presidencial Petro Presidente, sociedad que prestó servicios que son objeto de investigación en el proceso administrativo de la referencia, con el fin de que deponga sobre la prestación de estos, así como para establecer el comportamiento de las personas investigadas en este procedimiento administrativo sancionatorio”.

¹⁴ “Por medio del cual se **FIJA NUEVA FECHA** para el recaudo de la versión libre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGAN** dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

¹⁵ “Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga

¹⁶ “Por la cual se dicta el reglamento de la Corporación”

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

Nótese, entonces, que el motivo para la petición probatoria va más allá de la explicación general de la “estructura y funcionamiento” de la campaña objeto de esta investigación, por lo que consideramos que las pruebas propuestas son conducentes pues el medio probatorio propuesto es adecuado para demostrar el hecho de la legalidad de las cuentas de la mentada campaña; son pertinentes porque el hecho a demostrar tiene relación con los demás hechos que interesan al proceso; y resultan útiles pues confirma el dicho de nuestros poderdantes en cuanto sostiene que no existe irregularidad alguna en las cuentas de la campaña aludida. (...)”.
(Negrilla del texto).

8. Que atendiendo la solicitud que antecede observa esta Autoridad Electoral que sobre la *causa petendi* relacionada con la estructura, funcionamiento, ingresos y gastos de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** ya se recepcionó la versión libre del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN** en su calidad de gerente y representante oficial de la campaña en mención al tenor de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 996 de 2005, motivo por el cual los togados deberán estarse a lo resuelto en el artículo tercero de los Autos del 19 de febrero y 6 de marzo de 2024, sin perjuicio de la oportunidad procesal de solicitud de pruebas, establecida en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1475 de 2011.

9. Que, mediante memorial con radicado **CNE-E-DG-2024-009242** del 17 de abril de 2024, el Doctor **JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ**, presentó renuncia al poder conferido en el plenario por el Doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, en los siguientes términos:

“(…) En mi condición de apoderado judicial de GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 208.079 de Cogua, Cundinamarca, respetuosamente manifiesto que presento renuncia al poder otorgado por mi poderdante, en los términos del artículo 76 del CG.

Así mismo, declaro a paz y salvo al Dr. PETRO URREGO por los honorarios profesionales pactados por la atención de los citados procesos.

Adjunto la comunicación en que le manifiesto la renuncia a mi mandante. (...)”.

10. Que, atendiendo el memorial que precede, se aceptará la renuncia presentada por el Doctor **JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ**, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de presentada.

11. Que, mediante memorial con radicado **CNE-E-DG-2024-009241** del 17 de abril de 2024, el Doctor **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, presentó renuncia al poder conferido en el plenario por el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en los siguientes términos:

“(…) en mi condición conocida de apoderado judicial de RICARDO ROA BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.451.246 de Bogotá, Cundinamarca,

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

respetuosamente manifiesto que presento renuncia al poder otorgado por mi poderdante, en los términos del artículo 76 del CGP.

Así mismo, declaro a paz y salvo al Dr. ROA BARRAGAN por los honorarios profesionales pactados por la atención de los citados procesos.

Adjunto la comunicación en la que le manifiesto la renuncia a mi mandante. (...)”.

12. Que, atendiendo el memorial que precede, se aceptará la renuncia presentada por el Doctor **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de presentada.

13. Que, a través de memorial radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-009296** del 18 de abril de 2024, el ciudadano **VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.850.831 y T. P. 175.491 del C. S. de la J., manifiesta lo siguiente:

*“(...) actuando como apoderado de los señores **OMAR HERNANDEZ DOUX-RUISSEAU**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.068.284 y **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ VALENCIA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.034.891, actualmente imputados por la Fiscalía General de Nación, dentro de los radicados No. **110016000096202250013** y **110016000000202400185**, por los delitos de LAVADO DE ACTIVOS, teniendo como delito subyacente el delito de CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS realizada con la criptomoneda DAILY COP.*

Me permito poner a disposición de sus despachos, la información contenida en la matriz de colaboración que hoy es parte de una solicitud de principio de oportunidad que se encuentra en estudio, en la cual se hace entrega de toda la información correspondiente a los pagos realizados al señor ROA, como financiación de la Campaña electoral mencionada provenientes del delito de captación masiva y habitual de más de 220 mil personas y más de 180 mil millones de pesos.

Igualmente, en caso de ser necesario poner a disposición los testimonios de mis 2 prohijados, para que rindan antes (sic) sus honorables despacho instructores, la información y colaboración que ustedes puedan requerir.

Así las cosas, en caso de ser de interés nuestro ofrecimiento, esperamos concertar una entrevista para que se evalué la información. (...)”. (Negrilla del texto).

14. Que, teniendo en cuenta el memorial que precede mediante el cual se refiere información contenida en una “matriz de colaboración” presentada ante la **FISCALÍA 40 ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS** dentro de los procesos con radicados No. **110016000096202250013** y **110016000000202400185**, la cual incluye datos relacionados con la financiación de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** a través de la presunta conducta establecida en el artículo 316 del Código Penal, en materia de captación masiva y habitual de dineros, se dispondrá requerir al Ente Investigador para que allegue copia de la matriz mencionada con destino al presente expediente.

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

15. Que, aunado a lo anterior, se estima conducente y pertinente recibir el testimonio de los ciudadanos **OMAR HERNANDEZ DOUX-RUISSEAU** y **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ VALENCIA**, con el objeto de que expongan todo lo que les conste sobre los “(...) *pagos realizados al señor ROA, como financiación de la Campaña electoral mencionada provenientes del delito de captación masiva y habitual de más de 220 mil personas y más de 180 mil millones de pesos (...)*”, relacionados con la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y los hechos que consideren útiles frente a la materia objeto de averiguación.

16. Que, en tal sentido, se dispondrá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL** con el objeto de que, bajo el principio de coordinación, se permita la realización de las diligencias testimoniales citadas en el numeral que antecede a través de la plataforma virtual **TEAMS**.

17. Que, con relación a lo antes expuesto, se tiene que el 19 de abril de 2024, el medio de comunicación **CARACOL RADIO** realizó entrevista al profesional del derecho **VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO**, la cual fue publicada a través de su portal web mediante nota periodística titulada “*Dinero ilícito de Daily Cop habría ingresado a la campaña presidencial de Petro*” y alojada en el link <https://caracol.com.co/2024/04/19/dinero-ilicito-de-daily-cop-habria-ingresado-a-la-campana-presidencial-de-petro-abogado/>, por lo cual se ordenará su incorporación junto con el audio correspondiente para que obren como prueba en el plenario.

18. Que, lo relacionado con la práctica de pruebas dentro del presente proveído, se fundamenta en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que, “(...) *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...)*”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, a través de los suscritos Magistrados,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **BANCO DAVIVIEDA** para que allegue con destino al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, certificación en donde consten los datos relacionados con, el titular, origen de los recursos, número y tipo de cuenta, de la cual se debitó la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000)** a través del cheque de gerencia No **88120- 7**.

PARÁGRAFO: CONCEDER el termino de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER al decreto de pruebas testimoniales solicitadas por los Doctores **JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ** y **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, con fundamento en lo establecido en la parte considerativa del presente proveído y **ESTARSE A LO RESUELTO** en el artículo tercero de los Autos del 19 de febrero y 6 de marzo de 2024, sin perjuicio de la oportunidad procesal de solicitud de pruebas, establecida en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor **JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.833.214 y T.P. 37.489 del C. S. de la J., al poder conferido en el plenario por el Doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**.

PARÁGRAFO: ADVIÉRTASE al profesional del derecho que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de haberse presentado.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor **GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.485.379 y T.P. 64.754 del C. S. de la J., al poder conferido en el plenario por el ciudadano **RICARDO ROA BARRAGAN**.

PARÁGRAFO: ADVIÉRTASE al profesional del derecho que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de haberse presentado.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **FISCALÍA 40 ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS** para que, con destino al expediente que obra bajo el radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, allegue copia de la “*matriz de colaboración*” presentada dentro de los procesos con radicados No. **110016000096202250013** y **110016000000202400185**, la cual según lo manifestado por el abogado **VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO**, apoderado de los ciudadanos **OMAR HERNANDEZ DOUX-RUISSEAU** y **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ VALENCIA**, incluye información relacionada con la financiación de la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

PARÁGRAFO: CONCEDER el termino de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído para que se allegue la información requerida.

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

ARTÍCULO SEXTO: RECEPCIONAR el testimonio del ciudadano **OMAR HERNANDEZ DOUX-RUISSEAU**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.068.284, con el objeto de que exponga todo lo que le conste sobre los “(...) *pagos realizados al señor ROA, como financiación de la Campaña electoral mencionada provenientes del delito de captación masiva y habitual de más de 220 mil personas y más de 180 mil millones de pesos (...)*”, relacionados con la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y los hechos que considere útiles frente a la materia objeto de averiguación.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído el **7 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **TEAMS**, cuyo link se enviará mediante correo electrónico con un (1) día de antelación a la diligencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CÍTESE al ciudadano **OMAR HERNANDEZ DOUX-RUISSEAU** por conducto de su apoderado **VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO** a los correos electrónicos vicmuro0091@gmail.com, muro0091@gmail.com.

PARÁGRAFO TERCERO: SOLICITAR a la **POLICÍA NACIONAL** disponga bajo el principio de coordinación de las herramientas necesarias para realizar la diligencia ordenada en el presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECEPCIONAR el testimonio del ciudadano **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.034.891, con el objeto de que exponga todo lo que le conste sobre los “(...) *pagos realizados al señor ROA, como financiación de la Campaña electoral mencionada provenientes del delito de captación masiva y habitual de más de 220 mil personas y más de 180 mil millones de pesos (...)*”, relacionados con la campaña presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y los hechos que considere útiles frente a la materia objeto de averiguación.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia dispuesta en el presente proveído el **7 de mayo de 2024 a las 11:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **TEAMS**, cuyo link se enviará mediante correo electrónico con un (1) día de antelación a la diligencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CÍTESE al ciudadano **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ VALENCIA** por conducto de su apoderado **VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO** a los correos electrónicos vicmuro0091@gmail.com, muro0091@gmail.com.

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

PARÁGRAFO TERCERO: SOLICITAR a la **POLICÍA NACIONAL**, disponga bajo el principio de coordinación de las herramientas necesarias para realizar la diligencia ordenada en el presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: INCORPORAR al plenario la nota periodística publicada por el medio de comunicación **CARACOL RADIO** titulada “*Dinero ilícito de Daily Cop habría ingresado a la campaña presidencial de Petro*” y alojada en el link <https://caracol.com.co/2024/04/19/dinero-ilicito-de-daily-cop-habria-ingresado-a-la-campana-presidencial-de-petro-abogado/>

ARTÍCULO NOVENO: INCORPORAR y **TENER** como tales, las pruebas allegadas y decretadas en el presente Auto, con el valor que la Ley les otorga.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER la dirección de correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co para que a través del mismo, se reciban los escritos y pruebas ordenadas para el expediente bajo el radicado **CNE-E-DG-2023-002164** o en su defecto en el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Carrera 7 No. 32 – 42 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a los siguientes destinatarios:

DESTINARIO	DIRECCIÓN
JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ	info@ortizgutierrez.com.co
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	gustavopetro@presidencia.gov.co contacto@presidencia.gov.co Carrera 8 No. 7 – 26 de Bogotá D. C
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	Calle 37 No.28 a -17, Teusaquillo, Bogotá
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	presidencia@polodemocratico.net direccionadministrativa@polodemocratico.net asesoriajuridicapda@polodemocratico.net contabilidad@polodemocratico.net
UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	unionpatrioticanacional@gmail.com
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”	maisejecutivonacional@gmail.com juridicamaisnacional@gmail.com maissecretariageneral@gmail.com
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA	linopau@yahoo.es partidoada@gmail.com
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
RICARDO ROA BARRAGAN	ricroabar@gmail.com ricroabar@yahoo.com
GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA	germanpalacioz@yahoo.com
VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO – APODERADO DE LOS CIUDADANOS OMAR HERNANDEZ DOUX-RUISSEAU y CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ VALENCIA	vicmuro0091@gmail.com muro0091@gmail.com
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com contactenos@davivienda.com
FISCALIA 40 ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS	Diagonal 22B No. 52-01 Bloque F, Piso 1 de Bogotá D.C.
MAYOR EYDA MARÍA TENORIO – COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DE BELÉN, MEDELLÍN ANTIOQUIA	meval.ebelen-pp@policia.gov.co
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	joseabuchaibe@gmail.com

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada por presuntas irregularidades en la financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña electoral de primera y segunda vuelta presidencial de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

PARÁGRAFO: CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se podrá realizar en el Despacho del Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Carrera 7 No. 32 – 42 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D. C., con excepción del cuaderno que tiene carácter reservado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LIBRAR por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, las comunicaciones y oficios de rigor, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSO contra el presente Auto no procede, al tenor de lo previsto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Magistrado

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Aprobó: Uriel López Vaca. 
Aprobó: María Alejandra Rodríguez 
Revisó: Laureano Gómez L. 
Revisó: Diana Marcela Ramos 
Proyectó: Juan Camilo Cogollo. 
Radicado: CNE-E-DG-2023-002164.